





1924

# NOS LOS INQUISIDORES APOST

TICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN ESTA CIUDAD, Y ARZOBISPADO DE LOS R. del Cuzco, Guamanga, Tucuman, Santa Cruz de la Sierra, la Paz, Santiago, y la Concepcion dos los Reynos, Estados, y Señorios de las Provincias del Perú, sus Virreynados, Gobernacion Estados, Residen, por autoridad Apostolica, y Ordinaria &c. Por quanto conviene, y es nece ta Fé Catholica, y Religion Christiana, que de presente hay, y en adelante se ofrecieren en la de Letras, experiencia, y recta conciencia, que sea Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, sangre, y demás que se requieren; por tanto confiando de Vos el

*Provincia de Huanochoa en este Arzobispado* y habido do secreto, y cuidado, acudiréis al cumplimiento de dicho empleo, y à todo lo que por Nos os rios, (à la que en todo os sujetaréis, para que se logre el acierto deseado); tenemos por bien de r *Provincia de Huanochoa* para que hagais, y recibais las denuncia nas contra otras, ò de si mismas de casos, negocios, y delitos cometidos contra Dios Nuestro Edictos generales, todo por ante el Notario de este Santo Oficio, que por Nos estubiere nomt y de todas buenas calidades hasta dar cuenra de ello à este Tribunal, para que se le confirme, si tificarlos ad perpetuam rei memoriam, al pie de sus dichos, despues de pasados tres dias, que hul estos no han de ser ratificados; sino en lo que dijeren contra otros. Y para hacer las demás diligi nes, aytos, y demás cosas que se ofrecieren: y os ordenamos, executeis todo conforme à la refer bunal, que tiene esta Comisaría, que recojereis, con todos los demás papeles, y cosas tocantes al gocios que actuareis, ò informaciones, que recibiereis, nos las embiareis originalmente, havisa separadamente, para probeer lo que combenga; todo lo qual hareis ante dicho Notario. Y ante y secreto acostumbrado conforme al num. 65 de la referida Instruccion; el qual se estenderà e tario; sino lo hubiere hecho. Y todos, los dichos papeles que recogieréis de Edictos generales d guardaréis en parte secreta, que no los vea mas que vuestra Persona, y la del dicho Notario: Qu publicar los Edictos generales de la Fé, en la forma que se prebiene en la citada Instruccion impres t. Os damos poder, y facultad, la que en derecho se requiere, y es necesaria. Y re querimos, de parte de S. M. y de la nuestra exhorramos à todos los Señores Jueces, y Justicias, así Ecclesiasticas, como Seculares, Oficiales, y Ministros suyos en este dicho nuestro Distrito, os hayan, y tengan por tal Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en *Provincia de Huanochoa* y como à tal os guarden, y hagan guardar todos los privilegios esenciones, libertades, é inmunidades, y gracias, que suelen, y deben gozar, así por Breves Apostolicos, como por Cedula, de S. M. Y à que se abstenga de conocer en las causas criminales tocantes à vuestra Persona, que no sean de delitos exceptuados por Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, remitiendonos à aquellas, como à juezes competentes que somos, para conocer de ellas: Y que en todo guarden, y cumplan lo que S. M. (que Dios guarde) tiene dispuesto, y ordenado à cerca de ello. En testimo de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el fello de este Santo Oficio, y refrendada del infracripto Secretario del Secre to de *Vence a Septiembre de mill seiscientos ochenta y quatro años.*

# ICOS CONTRA LA HERE-

ONEL DE LA PROVINCIA DE LOS CHARCAS, Y LOS OBISPADOS yno de Chile, Rio de la Plata, Paraguay, Arequipa, Quito, Truxillo; y en to Distrito de las Audiencias Reales, que en los dichos Reynos, Provincias, y e para la buena expedicion de los negocios, y causas toantes à Nuestra San nua de Huanochoa haya Persona udelegado Nuestro, en quien concurren dichas calidades, y las de limpieza de ua Curia Vicaria de la Doctrina de San Juan de Matucana) ormacion de que en vuestra persona se verifican dichas calidades, y que con to ere comedido, y encomendado, arreglado à la Instruccion impresa de Comisa mbraros, como por la presente os nombramos, por tal Comisario en la dicha nes, testificaciones, y delaciones que ocurrieren, y vinieren à decir unas Perso ñor, y su Santa Fé Catholica, y dependientes de ella, que se contienen en los rdo; y en caso de que no le haya, lo nombrareis en inter, que sea Persona capaz, reciere a proposito; y para examinar los testigos, y contextes que hubiere, y ra ren aclarado, excepto aquellos que vinieren à denunciar de si mismos; porque jas, negocios secretos, y publicos, cobranzas de Hacienda, execuciones, prisiio- Instruccion impresa de Comisarios, y orden de procesar, y Cartas de este Tri nto Oficio, de la Persona, en cuyo poder pararen; y concluido el negocio, ò ne nos de todo lo que combiniere, y debemos ser informados, sobre cada asunto e usar, y exercer dicho empleo de Comisario, hareis el juramento de fidelidad, orma à continuacion de este titulo, y lo firmareis. Y el mismo hará el dicho No- Fé, Comisiones, Instruccion, é informaciones, que tenia vuestro antecesor, los para lo dicho, anexo, accesorio, y dependiente, en qualquier manera, y para pu blicar los Edictos generales de la Fé, en la forma que se prebiene en la citada Instruccion impres t. Os damos poder, y facultad, la que en derecho se requiere, y es necesaria. Y re querimos, de parte de S. M. y de la nuestra exhorramos à todos los Señores Jueces, y Justicias, así Ecclesiasticas, como Seculares, Oficiales, y Ministros suyos en este dicho nuestro Distrito, os hayan, y tengan por tal Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en *Provincia de Huanochoa* y como à tal os guarden, y hagan guardar todos los privilegios esenciones, libertades, é inmunidades, y gracias, que suelen, y deben gozar, así por Breves Apostolicos, como por Cedula, de S. M. Y à que se abstenga de conocer en las causas criminales tocantes à vuestra Persona, que no sean de delitos exceptuados por Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, remitiendonos à aquellas, como à juezes competentes que somos, para conocer de ellas: Y que en todo guarden, y cumplan lo que S. M. (que Dios guarde) tiene dispuesto, y ordenado à cerca de ello. En testimo de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el fello de este Santo Oficio, y refrendada del infracripto Secretario del Secre to de *Vence a Septiembre de mill seiscientos ochenta y quatro años.*

*Don Juan de las Alamos*

*Don Juan de Alarcón*

Titulo de Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion.

*Desp. a favor del D. D. Juan de Alarcón de la Doctrina de San Juan de Matucana Prov. de Huanochoa*

*Reg. de 1604*

*Miguel de Alarcón*

(3)

667--  
158n

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

158n

158n

158n





